

ZUBÍA	15	107-112	Logroño	1997
-------	----	---------	---------	------

VALORACIÓN DEL PATRIMONIO GEOLÓGICO EN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN LOS PARQUES NATURALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

E. Mayoral*
F. Oñate*

RESUMEN

La entrada en vigor de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito de los Parques Naturales de Andalucía, ha puesto de manifiesto la existencia de una legislación que contempla de forma insuficiente e inadecuada los distintos elementos que conforman el Patrimonio Geológico. El concepto de Recurso Geológico deber tener naturaleza propia y recibir un tratamiento legislativo específico y conforme a sus características.

Palabras clave: Recursos Naturales, Parques Naturales, Patrimonio Geológico, Andalucía.

The development of the Natural Resources Arrangement Plans in the Andalusian Natural Parks, has showed insufficient and inadequate legislation regarding the conservation of the different elements that constitute the Geological Heritage. The Geologic Resource concept must have a peculiar nature and be considered as a specific subject within the Law, according to its characteristics.

Key words: Natural Resources, Natural Parks, Geologic Heritage, Andalusia.

* Centro Andaluz de Exposiciones Didácticas de Ciencias Naturales. Isla de La Cartuja, 41092 Sevilla.

INTRODUCCIÓN

Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (P.O.R.N.) de los Parques Naturales de la Comunidad Autónoma Andaluza se redactan en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatal 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y de la Ley Autonómica 2/1989, de 18 de Julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y con arreglo a lo establecido en el Acuerdo, de 30 de Enero de 1990, del

Tabla 1: Relación de los Parques Naturales de Andalucía, Decretos de aprobación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (P.O.R.N.) y Planes Rectores de Uso y Gestión (P.R.U.G.) y fechas de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.).

PARQUE NATURAL	DECRETO APROBACIÓN P.O.R.N. y P.R.U.G.	B.O.J.A.	
		N.º	FECHA
Montes de Málaga	62/94, de 15 de Marzo	53	21/4/94
Sierra Magina	63/94, de 15 de Marzo	53	21/4/94
Sierra Nevada	64/94, de 15 de Marzo	53	21/4/94
S.ª María-Los Velez	78/94, de 5 de Abril	80	1/6/94
Sierras Subbéticas	79/94, de 5 de Abril	70	18/5/94
S.ª de Aracena y Picos de Aroche	98/94, de 3 de Mayo	98	30/6/94
Bahía de Cádiz	99/94, de 3 de Mayo	98	30/6/94
S.ª de Hornachuelos	105/94, de 10 de Mayo	103	8/7/94
Sierra de Castril	106/94, de 10 de Mayo	103	8/7/94
Despeñaperros	107/94, de 10 de Mayo	109	16/7/94
Sierra de Andujar	108/94, de 10 de Mayo	109	16/7/94
S.ª de las Nieves	119/94, de 31 de Mayo	109	16/7/94
Sierra Norte	120/94, de 31 de Mayo	111	20/7/94
Sierra de Cardeña y Montoro	121/94, de 31 de Mayo	111	20/7/94
Sierra de Baza	122/94, de 31 de Mayo	112	21/7/94
Sierra de Huetor	123/94, de 31 de Mayo	112	21/7/94
Cabo de Gata	418/94, de 25 de Octubre	203	22/12/94
Alcornocales	417/94, de 25 de Octubre	201	20/12/94
De la Breña y Marismas del Barbate	424/94, de 2 de Noviembre	10	20/1/95
Entorno de Doñana	Aprobado provisionalmente por C.A.I.E.: 30/9/92	—	—

Consejo de Gobierno por el que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente (A.M.A.) para su elaboración. Su finalidad es la ordenación general de los recursos naturales y el ámbito de su aplicación exclusivo a los límites descritos para cada Parque según lo dispuesto en sus respectivas leyes de creación.

En la actualidad hay 20 Parques Naturales regidos por sus P.O.R.N y que cuentan a su vez con sus Planes Rectores de Uso y Gestión (P.R.U.G.), cuyos Decretos de aprobación y entrada en vigor se recogen en la Tabla I.

ASPECTOS RELATIVOS AL PATRIMONIO GEOLÓGICO

El Patrimonio Geológico como tal, no se recoge explícitamente en el texto del Decreto, dada la ambigüedad de su definición, por lo que su figura aparece muy difuminada y en la mayoría de los casos de forma poco clara e imprecisa, cuando no errónea.

Los aspectos más interesantes de cada Plan se recogen en el **Título III: Normas y Directrices** relativas a la Ordenación de los Recursos Naturales y dentro de éste en el Capítulo: **De los Recursos Edáficos y Geológicos**. Este capítulo contempla de forma general para todos los Parques Naturales una serie de **Objetivos sectoriales** en los que se incluyen una **Sección I: Normas** y una **Sección II: Directrices**.

En la primera se redactan una serie de artículos que se refieren a las actividades extractivas y movimientos de tierras, en donde se detallan qué se entiende por tales actividades y quién tiene que otorgar los permisos para realizarlas (A.M.A.), así como la obligatoriedad de garantizar la ausencia de impactos ambientales sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos. También se aluden a las medidas de restauración y regeneración de la superficie afectada y a la prohibición de acumular materiales en pendientes, barrancos o cauces que obstaculicen el paso libre de las aguas y que puedan aumentar los procesos erosivos.

La Sección II plantea varios artículos referentes a la actuación prioritaria sobre aquellas áreas cuyos suelos hayan sido degradados o alterados y a la consideración de las características del suelo a la hora de planificar el crecimiento urbanístico, así como a actuaciones que tiendan a conservar la cubierta vegetal.

Como se puede apreciar en este Capítulo, a pesar de que los Recursos Geológicos contribuyen al título del mismo, no se mencionan explícitamente en su articulado los elementos de la Gea que pueden ser objeto de cualquier medida de protección y/o conservación. Sólo en la redacción del **P.N. Cabo de Gata-Níjar** se incluye dentro de los **Objetivos Sectoriales** un punto que dice: "Armonizar la utilización racional de los recursos geológicos con la protección de la naturaleza" y en la Sección I: **Normas**: "Se prohíbe la recolección, maltrato y destrucción de elementos o yacimientos de minerales y fósiles".

Otras variaciones al texto general de este Capítulo se recogen en la redacción del **P.N. Sta. María-Los Velez** que en la Sección I habla de: "La prohibición de activi-

dades mineras y extractivas en el ámbito del Parque Natural, a excepción de los Proyectos de Investigación Geológico-Mineros y autorizaciones de explotaciones legalmente consolidadas”. En otro punto menciona: “La autorización de la A.M.A. para los Proyectos de Investigación Geológico-Mineros”. En este sentido la redacción de los **Parques Naturales Despeñaperros** y **Sierra de Andújar**, incluyen también en esta *Sección I*: “La prohibición expresa, con carácter general, de actividades extractivas a cielo abierto”. Estos textos regulan la posibilidad de efectuar actividades mineras y de controlar en consecuencia, sus posibles efectos destructores, casi siempre desde el punto de vista paisajístico, que no geológico. Esta apreciación es más importante de lo que parece, pues el Decreto tiende a considerar ambos conceptos con idéntico significado y esto no siempre es así. Podemos encontrar múltiples elementos de la GEA, que sin tener un valor paisajístico añadido, deban ser objeto de protección y que quedarían fuera de ella si se aplicara la idea anterior.

En el Capítulo: **De la Flora y Fauna Silvestres** se exponen otros Objetivos sectoriales con sus correspondientes *Sección I*: **Normas** y *Sección II*: **Directrices**. En la primera se recogen dos artículos que aluden al Patrimonio Geológico. Por un lado se dice: “No se permitirá el maltrato y destrucción de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles” y en otro: “Se requerirá la autorización de la A.M.A. para la recolección de especies de la flora silvestre, minerales y fósiles”.

En este Capítulo se contemplan ya elementos comunes de la Gea que son susceptibles de protección, si bien su redacción deja mucho que desear (“maltrato de minerales y fósiles”) y su inclusión en la “Flora y Fauna” es totalmente inadecuada. Tan sólo se consideran correctamente (dentro de “Recursos Geológicos”) en el caso que se expuso anteriormente para el P.N. Cabo de Gata-Níjar, aunque la redacción del texto sigue siendo igualmente deficiente.

En el Capítulo **De los Recursos Paisajísticos** también se consideran algunos elementos relacionados con la salvaguarda del Patrimonio Geológico. Así, en la *Sección I* se dice: “No se autorizará la instalación de carteles informativos, elementos conmemorativos o de publicidad apoyados o contruidos sobre elementos naturales como roquedos, árboles, laderas o áreas de un valor paisajístico singular” y en la *Sección II*: “El planeamiento urbanístico podrá recoger, en el marco de lo establecido en el presente Plan, la existencia de hitos y singularidades paisajísticas, tales como peñones, piedras, formaciones vegetales particulares y otros, estableciendo las medidas oportunas para su protección y conservación”. Nuevamente nos encontramos con un enfoque parcial e incompleto, dirigido a aspectos muy concretos del paisaje, valorándose más su cualidad estética que su valor meramente geológico y en definitiva, científico.

Por último, en el Capítulo **Del Patrimonio Cultural**, amén de los Objetivos Sectoriales propios, se recogen en la *Sección I*, actuaciones que afectan al Patrimonio Histórico Andaluz, en especial a las Zonas de Servidumbre Arqueológica o Zonas Arqueológicas. De nuevo se obvian los yacimientos paleontológicos, que quedan subordinados a los arqueológicos y a toda la normativa que rige su estudio y conservación. En la *Sección II* los P.N. **Sierra de Aracena** y **Picos de Aroche** y

Sierra de Hornachuelos incluyen dos apartados de interés. El primero se refiere a: “Se promoverá la elaboración de un catálogo de yacimientos de interés científico, a partir del inventario de yacimientos arqueológicos. Este catálogo será tenido en cuenta para conceder las autorizaciones, debiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar su conservación y conocimiento” y el segundo a: “Se entiende por yacimientos de interés científico no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico, de conformidad con el Art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, de 25/7/1985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas del Parque Natural”. Este último artículo también aparece en la redacción del **P.N. Sierra Norte**. En este sentido, para algunos Parques Naturales ya se han elaborado algunos catálogos de yacimientos, como son el Proyecto de Inventario de Puntos de Interés Paleontológico en el **P.N. Sierra Norte** de Sevilla (Mayoral y Monclova, 1989) o el Inventario y Catalogación de los Georrecursos Culturales del **P.N. Cabo de Gata-Níjar** (Villalobos Megía *et al.* 1993).

En el **P.N. Sierra de las Nieves** se incluye otro artículo que menciona: “Para la protección de los elementos singulares del Parque Natural como pueden ser simas, cuevas, grutas y yacimientos arqueológicos entre otros, se promoverá la inventarización de los mismos y el establecimiento de la correspondiente legislación”.

CONCLUSIONES

En definitiva, se puede apreciar que en la mayoría de los casos existe un alto grado de protección hacia aquellos elementos del Patrimonio Geológico que destacan por su espectacularidad o excepcionalidad paisajística, relegándose a un segundo plano todos aquellos que estén relacionados con otras características geológicas del terreno. Los yacimientos paleontológicos tienden a incluirse dentro de los arqueológicos y cuando se tratan aspectos aislados, como la recolección de ejemplares (extensible también a los minerales) su regulación es imprecisa e inadecuada por incluirse, salvo en un sólo caso, dentro de un contexto igualmente inapropiado. Resulta por tanto, imprescindible la consideración del Recurso Geológico como un componente específico y diferenciado dentro de los Recursos Naturales y, en consecuencia, que reciba un tratamiento normativo que lo valore de forma adecuada para facilitar su uso y garantizar su conservación, siguiendo las directrices propuestas por Gallego (1996).

AGRADECIMIENTOS

La presente comunicación se ha desarrollado dentro de la línea de trabajo del Grupo de Investigación G.I. NATURALAND de la Junta de Andalucía.

REFERENCIAS

- Gallego Valcarce, E. 1996. Ed: Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. In: El Patrimonio Geológico. Bases para su valoración, protección, conservación y utilización: 79-85.
- Mayoral, E., Monclova, A. 1989. Anuario Arqueológico de Andalucía, II, Sevilla: 7-14.
- Villalobos Megía, M., Guirado, J., Braga, J.C., Fernández, J.M., Martín, J. 1993. El papel de los Georrecursos culturales en la definición de estrategias de desarrollo sostenible de espacios naturales: El Patrimonio Geológico del Parque Natural marítimo-terrestre de Campo de Gata-Níjar. Problemática Geoambiental y Desarrollo: 347-358.